

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 2

CONTENIDO DEL INFORME

1.	Condiciones del Contrato	1
2.	Objeto del Contrato	1
3.	Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados.....	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato:	31.013-2019
Nombre del Contratista:	CONSORCIO SONDA - CENTRO ALTERNO MHCP 2019
Periodo informe:	abril 2022
Supervisores:	Jaime Alberto Molina Suárez Noé Hernández Rodríguez
Área perteneciente:	Dirección de Tecnología

2. OBJETO DEL CONTRATO

Contratar el servicio de Administración y Operación del Sitio Alterno de la entidad configurado en la nube para los servicios y aplicativos críticos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Mediante oficio No. 2, con fecha 23 de septiembre del 2021, se incluyó nuevamente el servicio de administración, operación y mantenimiento en funcionamiento de la contingencia del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR. El servicio se reinicia a partir del 23 de septiembre del 2021, fecha en la cual se realizó el registro presupuestal de la adición.

- Administrar, operar y mantener en funcionamiento la contingencia del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR

Avance:

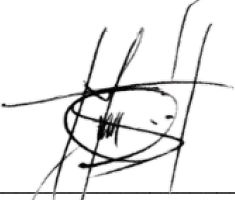
El servicio presentó la siguiente disponibilidad durante este periodo

	DESCRIPCIÓN	Abril 2022			
		horas- mes	horas- indispon.	% Disponib.	% descuento
1	Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR	720	0	100,00%	0,0%

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 2

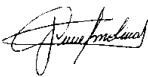
Productos.

DESCRIPCIÓN		Abril 2022			
SERVICIO CENTRO ALTERNO DE DATOS		% Disponibilidad.	% descuento	Descuento (\$)	Total a pagar
1	Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR	100,00%	0%	\$ 0	\$16.003.460,00
Total Servicio mensual Centro de Datos Alterno				\$ 0	\$16.003.460,00


Yesid Santamaria Ardila.
Representante Legal
CONSORCIO SONDA - CENTRO ALTERNO MHCP 2019

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.


 Firmado digitalmente por
JAIME ALBERTO
MOLINA SUAREZ

Jaime Alberto Molina Suárez
Asesor Subd. Admón. Recursos Tecnológicos
SUPERVISOR


 Firmado digitalmente
 por **Noe Hernandez**
Rodriguez

Noé Hernández Rodríguez
Subdirector Admón. Recursos Tecnológicos
SUPERVISOR

CONSORCIO SONDA CENTRO
ALTERNO MHCP 2019

AUT NORTE 118 68

Bogotá, D.C., Bogotá, Colombia

NIT 901323235 - 9
Autorización de numeración de facturación electrónica
No. 18764022468561 del 07/12/2021 al 07/06/2023
Habilita numeración de:
FE-43 al FE-100
Régimen: Impuesto sobre las ventas - IVA
Responsabilidad fiscal:
R-99-PN No Aplica - Otros

RESPONSABLE IVA - NO GRANDE CONTRIBUYENTE ACTIVIDAD ECONOMICA: 6202 TARIFA ICA:6,9*1000 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE CADA MIEMBRO: SONDA DE COLOMBIA S.A.: 95% NIT 830.001.637-7 SONDA S.A.: 5% NIT 900.911.409-2					Factura Electronica de Venta No. FE54 Fecha de emisión: 13/05/2022 04:08:22 PM Fecha de validación DIAN: 13/05/2022 04:13:36 PM Fecha de vencimiento: 12/06/2022 Plazo (Días): 30 Código de Moneda COP Tasa de Cambio Orden de Compra 31.013-2019 Remisión Pedido Asesor Aviso de Recibo				
Cliente: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO NIT 899999090 - 2 Dirección: CR 8 6 C 38 Código Cliente 01 Teléfono: 3811700 Dirección Despacho: Contacto: Ciudad: Bogotá, D.C Departamento: Bogotá País: Colombia									
Item	Referencia	Descripción	Cant.	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cargos y Descuentos	Impuestos	Rte Fte	Valor Total
1	001	Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR del 01 al 30 de Abril 2022	1,00	unidad	COP 13,448,285.71	COP 0.00	IVA(19%)		COP 13,448,285.71

Total de items: 1 Observaciones CONTRATO 3.313-2019 PGN 31.013-2019 SGR DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 // FAVOR NO PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE A ESTA FACTURA SOBRE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE SONDA DE COLOMBIA S.A., ES AUTORRETENEDOR RESOLUCIÓN 494 ENERO 27 2014 #S\$13-01-01-000;31.013-2019;noe.hernandez@minhacienda.gov.co#\$
Forma de pago: Crédito Medio de pago: Transferencia Crédito .

Subtotal: COP 13,448,285.71	
IVA(19%)	COP 2,555,174.28
Impuestos: COP 2,555,174.28 Retenciones: COP 0.00 Cargos de la factura: COP 0.00 Descuentos de la factura: COP 0.00 Anticipos: COP 0.00 Total COP 16,003,459.99 Neto a pagar COP 16,003,459.99	

Este documento corresponde a la representación gráfica de una factura electrónica de venta. Confirme el CUFE mediante lectura de este código bidimensional:

CUFE b8c738bd159fce4b2bcc6faaff3edda84c458e34cf28b637529ed93fa2bc83d3221c9f19fde39ee8950b012f34e38f6



De: factura.electronica@olimpiait.com
A: [Taborda Espinel, Tatiana](#); noe.hernandez@minhacienda.gov.co; [Recepcionfacturas](#)
Asunto: Se presentaron errores al procesar un documento de recepción
Fecha: viernes, 13 de mayo de 2022 17:14:36
Importancia: Alta

Factura Electrónica
by olimpia

olimpia | Centro Digital

Bogotá, 5/13/2022 5:14:14 PM

Reciba un cordial saludo:

El Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del aliado estratégico, portal de Factura Electrónica de Olimpia IT, informa que se generaron los siguientes errores al validar el documento **FE54**, remitido con el **asunto: 13-01-01-000;31.013-2019;noe.hernandez@minhacienda.gov.co**

Razón de la devolución

Ya existe un documento con el número FE54

Nota: La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Su reproducción, lectura o uso está prohibido.



Si tiene dudas sobre su documento, comuníquese con
Línea soporte del SIIF Nación

siifsoporte@minhacienda.gov.co

En Bogotá
(571) 6021270 - opción 1

Línea Gratuita
01-8000-910071 - opción 1

LUZ ALBA PÉREZ BURGOS
Obrando en mi calidad de Revisor Fiscal de
SONDA DE COLOMBIA S.A. (La Compañía)
Nit. 830.001.637-7

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión.
2. Conforme con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990 la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.
4. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, he obtenido de la Gerencia de la Compañía las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos que he considerado procedentes en aplicación de las *Normas Internacionales de Auditoría aplicables en Colombia*.
6. La Administración de **SONDA DE COLOMBIA S.A.** solicitó a la Revisoría Fiscal la expedición de la presente certificación, donde realizaremos los siguientes procedimientos:
 - a. Verificación de las planillas de pago de los seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición de este documento, siendo la planilla No. 9433409821 pagada en el mes de abril de 2022 la última verificada, correspondiente al pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones al igual que los aportes a las Cajas De Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

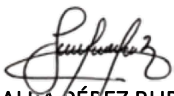
CERTIFICO QUE:

1. La auditoria de los estados financieros de Sonda de Colombia S.A. para la vigencia fiscal 2022, se encuentra en proceso que concluirá con la emisión del dictamen de la revisoría fiscal durante el primer trimestre del año 2023.

2. De acuerdo con los registros contables y con la planilla única de pago que he tenido a la vista con corte 31 de marzo de 2022, la Compañía ha realizado el pago de las liquidaciones por los últimos seis meses, por concepto de aportes a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación), con lo anterior, se está dando cumplimiento con el requisito exigido por lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 que modificó el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3. De acuerdo con la planilla única de pago radicada bajo el No. 9433409821, la compañía ha realizado el pago de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2022, por concepto de aportes a las entidades del SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Pensiones y Riesgos laborales) y APORTES PARAFISCALES (Sena, ICBF y Caja de Compensación); así como el pago correspondiente al mes de abril de 2022 por concepto de salud, con lo anterior, se está dando cumplimiento con el requisito exigido por lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 que modificó el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
4. De acuerdo con la planilla integral de aportes e información suministrada por la Administración, los pagos correspondientes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, se realizaron en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 862 del 26 de abril de 2013.

De acuerdo con las funciones establecidas por la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal no está en la capacidad de determinar si una entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002); así como a las Cajas de compensación Familiar, función que de acuerdo con la Ley 1607 de 2012 propone a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales. Por lo tanto, el trabajo de revisoría Fiscal, en lo que respecta a la presente certificación se limita en certificar, que de acuerdo a registros contables y las planillas de pago que he tenido a la vista la Compañía ha efectuado el pago de dichas obligaciones.

Dada en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2022, por solicitud de la Administración de la Compañía.



LUZ ALBA PÉREZ BURGOS

Revisor Fiscal Principal

Tarjeta Profesional No. 192219 –T

Designada por Deloitte & Touche Ltda.

LUZ ALBA PÉREZ BURGOS
Obrando en mi calidad de Revisor Fiscal de
SONDA DE COLOMBIA S.A. (La Compañía)
Nit. 830.001.637-7

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión.
2. Conforme con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990 la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.
4. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, he obtenido de la Gerencia de la Compañía las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos que he considerado procedentes en aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría de Información Financiera aceptadas en Colombia.
6. La Administración de **SONDA DE COLOMBIA S.A.**, solicitó a la Revisoría Fiscal la expedición de la presente certificación, donde realizaremos los siguientes procedimientos:
 - a. Verificación de la planilla de pago del mes de marzo de 2022, pagada en el mes de abril de 2022, correspondiente al pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones al igual que los aportes a las Cajas De Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

CERTIFICO QUE:

1. La auditoría de los estados financieros de SONDA DE COLOMBIA S.A. para la vigencia fiscal 2022, se encuentra en proceso que concluirá con la emisión del dictamen de la revisoría fiscal durante el primer trimestre del año 2023.

2. Para los efectos de esta certificación he obtenido de la gerencia la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las normas de aseguramiento de información aceptadas en Colombia.
3. De acuerdo con la planilla única de pago radicada bajo el No. 9433409821, la compañía ha realizado el pago de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2022, por concepto de aportes a las entidades del SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Pensiones y Riesgos laborales) y APORTES PARAFISCALES (Sena, ICBF y Caja de Compensación); así como el pago correspondiente al mes de abril de 2022 por concepto de salud, con lo anterior, se está dando cumplimiento con el requisito exigido por lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 que modificó el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
4. De acuerdo con la planilla integral de aportes e información suministrada por la Administración, los pagos correspondientes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, se realizaron en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 862 del 26 de abril de 2013.

De acuerdo con las funciones establecidas por la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal no está en la capacidad de determinar si una entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002); así como a las Cajas de compensación Familiar, función que de acuerdo con la Ley 1607 de 2012 propone a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales. Por lo tanto, el trabajo de revisoría Fiscal, en lo que respecta a la presente certificación se limita en certificar, que de acuerdo a registros contables y las planillas de pago que he tenido a la vista la Compañía ha efectuado el pago de dichas obligaciones.

Dada en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2022, por solicitud de la Administración de la Compañía.



LUZ ALBA PÉREZ BURGOS

Revisor Fiscal Principal

Tarjeta Profesional No. 192219 –T

Designada por Deloitte & Touche Ltda.

LUZ ALBA PÉREZ BURGOS
Obrando en mi calidad de Revisor Fiscal de
SONDA S.A. (La Compañía)
Nit. 900.911.409-2

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión. Con base en lo anterior, no puede exigirse al Contador Público que actúa como Revisor Fiscal que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto internacional como nacionalmente determinan su actuación profesional.
2. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable. Así las cosas, la información certificable debe poder ser extraída directamente del sistema contable, con lo cual se cumple su objeto y por ende se pueden generar los efectos de la función de certificación – fe pública.
4. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia.
5. Para efectos de esta certificación la Revisoría Fiscal realizó los procedimientos aconsejados por las Normas Internacionales de Auditoría aplicables en Colombia.
6. La Administración de **SONDA S.A.**, solicitó a la Revisoría Fiscal la expedición de la presente certificación, donde realizaremos los siguientes procedimientos:
 - a. Verificación de la planilla del mes de marzo de 2022, pagada en el mes de abril de 2022, correspondiente al pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones al igual que los aportes a las Cajas De Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

CERTIFICO QUE:

1. La auditoría de los estados financieros de Sonda S.A. para la vigencia fiscal 2022, se encuentra en proceso que concluirá con la emisión del dictamen de la revisoría fiscal durante el primer trimestre del año 2023.
2. De acuerdo con la planilla única de pago radicada bajo el No. 9433296315, la compañía ha realizado el pago de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2022, por concepto de aportes a las entidades del SISTEMA

DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Pensiones y Riesgos laborales) y APORTES PARAFISCALES (Sena, ICBF y Caja de Compensación); así como el pago correspondiente al mes de abril de 2022 por concepto de salud, con lo anterior, se está dando cumplimiento con el requisito exigido por lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 que modificó el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

3. De acuerdo con la planilla integral de aportes e información suministrada por la Administración, los pagos correspondientes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, se realizaron en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 862 del 26 de abril de 2013.

De acuerdo con las funciones establecidas por la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal no está en la capacidad de determinar si una entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002); así como a las Cajas de compensación Familiar, función que de acuerdo con la Ley 1607 de 2012 propone a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales. Por lo tanto, el trabajo de revisoría Fiscal, en lo que respecta a la presente certificación se limita en certificar, que de acuerdo a registros contables y las planillas de pago que he tenido a la vista la Compañía ha efectuado el pago de dichas obligaciones.

Dada en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2022, por solicitud de la Administración de la Compañía.



LUZ ALBA PÉREZ BURGOS

Revisor Fiscal Principal

Tarjeta Profesional No. 192219 –T

Designada por Deloitte & Touche Ltda.

LUZ ALBA PÉREZ BURGOS
Obrando en mi calidad de Revisor Fiscal de
SONDA S.A. (La Compañía)
Nit. 900.911.409-2

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión.
2. Conforme con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990 la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.
4. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, he obtenido de la Gerencia de la Compañía las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos que he considerado procedentes en aplicación de las *Normas Internacionales de Auditoría aplicables en Colombia*.
6. La Administración de **SONDA S.A.** solicitó a la Revisoría Fiscal la expedición de la presente certificación, donde realizaremos los siguientes procedimientos:
 - a. Verificación de las planillas de pago de los seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición de este documento, siendo la planilla del mes de marzo de 2022, pagada en el mes de abril de 2022 la última verificada, correspondiente al pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones al igual que los aportes a las Cajas De Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

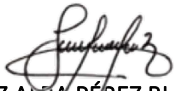
CERTIFICO QUE:

1. La auditoria de los estados financieros de Sonda S.A. para la vigencia fiscal 2022, se encuentra en proceso que concluirá con la emisión del dictamen de la revisoría fiscal durante el primer trimestre del año 2023.

2. De acuerdo con los registros contables y las planillas de pago que he tenido a la vista, he verificado el pago efectuado por la Compañía, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición de este documento, por concepto de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones al igual que los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, con lo anterior se está dando cumplimiento con el requisito exigido por el Artículo No. 50 Ley 789 de 2002.
3. De acuerdo con la planilla integral de aportes e información suministrada por la Administración, los pagos correspondientes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, se realizaron en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 862 del 26 de abril de 2013.

De acuerdo con las funciones establecidas por la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal no está en la capacidad de determinar si una entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002); así como a las Cajas de compensación Familiar, función que de acuerdo con la Ley 1607 de 2012 propone a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales. Por lo tanto, el trabajo de revisoría Fiscal, en lo que respecta a la presente certificación se limita en certificar, que de acuerdo a registros contables y las planillas de pago que he tenido a la vista la Compañía ha efectuado el pago de dichas obligaciones.

Dada en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2022 por solicitud de la Administración de la Compañía.



LUZ ALBA PÉREZ BURGOS

Revisor Fiscal Principal

Tarjeta Profesional No. 192219 –T

Designada por Deloitte & Touche Ltda.